

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina





USHUAIA, /1 4 JUN 2005

VISTO: La Nota de la Dirección Provincial de Energía Nº 1838/05; y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se remiten los Expedientes del registro de la Dirección Provincial de Energía Nº 64/05, 65/05, 70/05, 184/05, 185/05, 186/05, 255/05, 284/05 y 287/05, todos ellos referidos al pago de publicidad.

Que los mismos merecieron oportunamente observaciones relacionadas con la falta de Acto Administrativo previo a la contratación, y a la falta del requerimiento expreso de la D.P.E. a la Secretaría de Medios, tal como indica en el Artículo 2º del Decreto Nº 325/00.

Que esta falta de requerimiento expreso, pretende ser cubierta por una PROVIDENCIA tipo, suscrita por el Sr. Secretario de Medios.

Que esta Providencia ha sido objetada como insuficiente por Disposición de la Secretaría Contable Nº 11/05, atento a lo normado tanto en el Decreto Nº 325/00 como en la Resolución Plenaria de este Organismo de Control Nº 12/96.

Que por otra parte, la D.P.E. indica que la falta de pago a los proveedores, motivada por las observaciones citadas, ocasiona perjuicio a los proveedores.

Que debe indicarse que en ningún momento las observaciones se referían a la falta de contraprestación brindada, sino al incumplimiento administrativo del cual no pueden ser imputados los proveedores.

Que atento a esto, debe indicarse a la D.P.E. que deberá proceder al pago de las facturas obrantes en los Expedientes citados en el primer párrafo del Considerando.

Que por otra parte, debe indicarse a la Secretaría de Medios que deberá cumplir estrictamente con la metodología impuesta por la normativa vigente, esto es, la necesidad de requerimiento previo y expreso del Organismo solicitante, no pudiendo suplir este requerimiento con la PROVIDENCIA indicada mas arriba.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina





Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para el dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por los Artículos 2°, inc. b) y 4°, inc. b) de la Ley Provincial N° 50.

Por Ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°).- REMITIR en devolución a la Dirección Provincial de Energía los Expedientes del registro de la D. P. E. N° 64/05, 65/05, 70/05, 184/05, 185/05, 186/05, 255/05, 284/05 y 287/05.

ARTICULO 2°).- INDICAR a la D.P.E. que las observaciones efectuadas, no obstan al pago de las facturas contenidas en los expedientes indicados en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 3°).- COMUNICAR a la Secretaría de Medios, que deberá dar estricto cumplimiento a la mecánica indicada en el Articulo 2°) del Decreto N° 325/00 y sus modificatorios N° 777/04 y N° 1314/04.

ARTICULO 4°).- REGISTRAR. Notificar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energia Dn. Diego R. YAÑEZ NAVARRO y al Sr. Secretario de Medios e Información Pública Dn. Eduardo MONCHIETTI. Cumplido. ARCHIVAR.

T.C.P.

Revisó:

Controló:

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vecal
Tribunal de Cuentas de la Provincia.

VºBº